



Radicado: **08001 3153 009 2023 00194 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **NEUMÁTICA DEL CARIBE S.A.**
Demandado: **CONSORCIO MINERO SAN JORGE, consorciados: OMICRON DEL LLANO S.A.S, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S, COZADEL S.A.S**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue asignada a este Juzgado el día 18 de agosto del 2023, inadmitida mediante auto proferido el 25 de septiembre de 2023 y subsanada el día 27 de septiembre. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.988.133, portador de la tarjeta profesional N°147.658 del C. S. de la J., actuando como apoderado suplente de la sociedad **NEUMÁTICA DEL CARIBE S.A.**, identificada con Nit 800.062.591-9, con domicilio en la Vía 40 N° 73-06, de esta ciudad correo electrónico gabriel@gmlegal.co, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.304.714, en virtud del poder otorgado formula DEMANDA EJECUTIVA de mayor cuantía, contra las sociedades consorciadas e integrantes del **CONSORCIO MINERO SAN JORGE**, identificado con el Nit 901.411.684-1, cuyos consorciados son **OMICRON DEL LLANO S.A.S.**, sociedad identificada con Nit. 900.204.854-4 con domicilio en la ciudad de Villavicencio, dirección de notificación MZ H9 Bifamiliar 8 Casa 8d Urb. Prados de Mavicure y el correo electrónico valenromero98@hotmail.com, representada legalmente por Luis Fernando Romero Sandoval, **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S.**, sociedad identificada con Nit. 822.006.084-8 con domicilio en la ciudad de Villavicencio, dirección de notificación MZ H9 Bifamiliar 8 Casa 8d Urb. Prados de Mavicure y el correo electrónico valenromero98@hotmail.com, representada legalmente por Luis Fernando Romero Sandoval, **COZADEL S.A.S.**, sociedad identificada con Nit 800.043.977-7 con domicilio en esta ciudad, representada Legalmente por José Alejandro Saade Zableh, dirección de notificación en la cra 67 No 75 – 112 de esta ciudad, correo electrónico cozadelsas01@gmail.com.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar en formato PDF de un acuerdo de pago para el cumplimiento de una obligación, celebrado entre el CONSORCIO MINERO SAN JORGE y la sociedad NEUMÁTICA DEL CARIBE S.A. en fecha 6 de junio de 2023, igualmente un ejemplar en formato PDF de tres (03) pagaré, sin número, suscritos el 16 de agosto de 2023, con sus respectivas cartas de instrucciones firmados por OMICRON DEL LLANO S.A.S, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago por la suma de cinco mil ochocientos sesenta millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos con veintinueve centavos (\$5.860.885.723,29) más el interés de mora a la máxima tasa legalmente autorizada sobre el saldo y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el apoderado, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, señala bajo gravedad de juramento *que los pagarés*

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

se encuentran en custodia del demandante, en las instalaciones de la sociedad NEUMÁTICA DEL CARIBE S.A., con domicilio en la Vía 40 # 73- 06y se pondrán a disposición de este despacho cuando así se solicite

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 –630 y 709 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra las sociedades **OMICRON DEL LLANO S.A.S.** identificada con Nit.900.204.854-4, **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit.22.006.084-8 y **COZADEL S.A.S.** identificada con Nit.800.043.977-7, y a favor de **NEUMÁTICA DEL CARIBE S.A.** identificada con Nit.800.062.591-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a **OMICRON DEL LLANO S.A.S.** identificada con Nit.900.204.854-4, **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit.22.006.084-8 y **COZADEL S.A.S.** identificada con Nit.800.043.977-7, pagar en el término de cinco (5) días, a favor de **NEUMÁTICA DEL CARIBE S.A.** identificada con Nit.800.062.591-9, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5.860.885.723,29), por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde el 17 de agosto de 2023, a la máxima tasa legalmente autorizada, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería al doctor GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.988.133, portador de la tarjeta profesional N°147.658 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades y en los términos conferidos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3701246, correo electrónico gabriel@gmlegal.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Clementina Patricia Godin Ojeda

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1a1e7c81d71a6f98cf9a830ff020d50790cec4dc79acbdd5e37faa1f8b2c53**
Documento generado en 17/10/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>